



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4161

Sancionada el 4/01/66. Promulgada el 11/02/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.530, del 24 de febrero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Equipárase en categoría y sueldo a los jueces y secretarios de los Tribunales del Trabajo de la Provincia de Salta con los vocales y secretarios de la Cámara del Crimen, extendiéndose asimismo que tal equiparación regirá desde el 1° de noviembre de 1965.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma y hasta tanto se incorporen las partidas necesarias en el presupuesto general de la Provincia para el ejercicio económico financiero 1.965/1966.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN– Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, febrero 11 de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el Artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo J. Durand – Ing. Florencio Elías.